



Turnese a la Comisión de Juventud, para dictamen. Octubre 5 del 2021.

Nancy Sierra Aramburo

No entró se pospuso

"2021: Año de la Independencia"

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-I-1P-004

OFICIO No. DGPL-1P1A.-832

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021

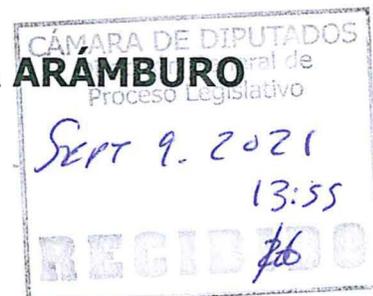
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Y LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 537 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO,** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-I-1P-004**

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Y LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 537 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Primero. Se reforma la fracción XII del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados a la capacitación, fortalecimiento y al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, en centros de trabajo de los sectores público, privado y social, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;

XIII. a XVI. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción VI del artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 537. El Servicio Nacional del Empleo tendrá los siguientes objetivos:

I. a V. ...



VI. Diseñar, fortalecer, conducir y evaluar programas específicos para la incorporación y generación de oportunidades laborales en centros de trabajo de los sectores público, privado y social para jóvenes y grupos en situación vulnerable, y

VII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, sin que ello implique la autorización de recursos adicionales para tales efectos.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

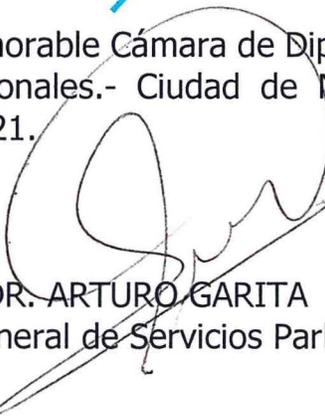
Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.




SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
Presidenta


SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios